



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : HECTOR ALVAREZ GARZON,
ALBA LIGIA ALVAREZ GARZON Y
LUZ NERY ALVAREZ GARZON
Rad. : No.2022-00025-281-XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Invoca los solicitantes, se conceda amparo de pobreza; como dicha solicitud es procedente a voces de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con la afirmación bajo juramento hecha por los recurrente, que se considera prestada con la presentación de la solicitud en donde sostienen que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, por tanto, es de recibo la misma por hallarse acorde con las exigencias de tales normativos se procederá a conceder tal amparo de pobreza y se harán los ordenamientos propios de tal figura.

Respecto del amparo de pobreza el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2012, página 1086, expresa: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable,...."

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a los señores HECTOR ALVAREZ GARZON, ALBA LIGIA ALVAREZ GARZON y NERY ALVAREZ GARZON, amparo de pobreza, para que concurra al proceso de sucesión de la causante AURA LUZ GARZON PARRA, que se tramita en este Despacho bajo el radicado No.2022-00025-00.

SEGUNDO: INFÓRMESE esta decisión a la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que le sea designado un Defensor Público.

TERCERO.- Una vez se realice lo requerido en la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZG.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEIRY DAYANA MENZA ARCILA
DEMANDADO : CRISTIAN FABIAN MENESES AROCA
RADICACIÓN : No.2022-00071-XIII

Se requiere hacer claridad del auto calendarado 25 de julio de 2022 frente la consignación de los valores ordenados descontar al demandado CRISTIAM FABIAN MENESES MENZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.026.236.

Por tratarse de ejecutivo de alimentos el valor correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria se consignaran a nombre del juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario y la cuota alimentaria debe ser depositada en la cuenta que fue apertura para tal fin la progenitora del menor.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

ACLARAR el auto calendarado 25 de julio del 2022, en el sentido que los valores ordenados descontar al demandado CRISTIAM FABIAN MENESES AROCA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.026.236, se deben consignar de la siguiente forma:

-La suma de 1.007.916.00, que se descontara en ocho (8) cuotas mensuales sucesivas por cuantía de \$125.989.50.00 correspondiente al incremento de cuotas alimentarias de los meses dejados de cancelar, se deben consignar en el Banco Agrario en la cuenta No.182562042001 a nombre del juzgado.

-El valor de \$362.043.00 correspondiente a la cuota alimentaria debe ser consignada en la cuenta de ahorro del Banco Agrario No.475250057863 apertura por la progenitora para tal fin. Es de advertir que dicho valor se aumenta a partir de enero de cada año, según el porcentaje para el S.M.L.M.V determinado por el Gobierno para cada año. Se ordena oficiar haciendo la claridad respectiva.

Cumplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA DELIA GIRALDO SAMBONY
DEMANDADO : FABIO ARCOS VILLEGAS
RADICACIÓN : No.2022-00147-XIII

Frente lo solicitado por la Fiscalía-Recursos humanos-, se informa que según certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, la cuenta No.4-752-50-05912-2 esta aperturada a nombre del menor ARCOS GIRALDO JULIAN DAVID, por consiguiente el valor asignado como cuota alimentaria debe ser consignado en el mencionado producto Aho-cuenta de ahorros.

Oficiar adjuntando la informacion expedida por el Banco Agrario de Colombia.

CUMPLASE;

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EL
EL PAUJIL-COOPPAU LTDA-
DEMANDADOS : DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA,
LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y
ALEIDA OLIVERA PEREZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : No.2022-00190-387-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.9312 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOPPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra del señor DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA, LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y ALEIDA OLIVERA PEREZ, mayores de edad, residentes en El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.9312.

1. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.738.780.00) MDA/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.2. \$510.275.00 Mda/cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagare que se cobra (cuota No.7 hasta la No.22)

1.3. \$1.732.637.00, correspondiente a intereses corrientes del capital vencido, causados del 12 de abril de 2021 hasta el 12 de julio de 2022.

1.4. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en representación de la Cooperativa demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EL
EL PAUJIL-COOPPAU LTDA-
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA,
LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA y
ALEIDA OLIVERA PEREZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : No.2022-00190-387-XIII.

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA, LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA y ALEIDA OLIVERA PEREZ en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades crediticias que debidamente relacionó.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA, con C.C.1.118.028.963, LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, con C.C.96.329.559 y ALEIDA OLIVERA PEREZ, con C.C.40.091.513 posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las bancos que se relacionan así:

-BANCO POPULAR
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE
-BANCO AV VILLAS
--BANCO BBVA S.A
-BANCO BOGOTÁ,
-BANCOLOMBIA
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO CAJA SOCIAL
-COOPERATIVA UTRAHUILCA
-BANCOMIEVA

-El embargo se limita hasta la suma de \$13.472.538.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA-COOMPAU-
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, ROSA INES ARIAS GOMEZ Y FRANCERLY AVILA OROZCO
APODERADA RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZON No.2022-00192-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.4561 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOMPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, ROSA INES ARIAS GOMEZ y FRANCERLY AVILA OROZCO, mayores de edad, residente en El Paujil y Cartagena del Chaira, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 4561.

1. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$1.765.107.00) MDA/CTE, por concepto de cuotas en mora correspondiente a capital vencido y no pagado de la obligación que se ejecuta.

1.3. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en representación de la Cooperativa demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

~~JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA~~
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	-MINIMA CUANTIA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA-COOPPAU-
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, ROSA INES ARIAS GOMEZ Y FRANCERLY AVILA OROZCO
APODERADA RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZO No.2022-00192-XIII

La apoderada de la parte demandante, solicita al despacho se decrete el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos.420-67363 la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes de los artículos 599 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado, que se describen así:

-Inmueble rural denominado finca La Arboleda, ubicado en la Vereda Anaya Abajo, jurisdicción del municipio de El Doncello, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-67363, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.17.646.100.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA-COOPPAU-
DEMANDADOS	BELLANITH PERDOMO OLIVERA Y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO
APODERADA RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZON No.2022-00194-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.8873 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOPPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores BELLANITH PERDOMO OLIVERA y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO, mayores de edad, residentes en El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.8873.

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.653.099.00) MDA/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.2. \$2.455.520.00 Mda/cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagare que se cobra (cuota No.7 hasta la No.25)

1.3. \$1.765.529.00, correspondiente a intereses corrientes del capital vencido, causados del 23 de enero de 2021 hasta el 23 de julio de 2022.

1.4. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en representación de la Cooperativa demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	-MINIMA CUANTIA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA-COOMPAU-
DEMANDADOS	BELLANITH PERDOMO OLIVERA Y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN	No.2022-00194-XIII

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados BELLANITH PERDOMO OLIVERA y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades crediticias que debidamente relacionó.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores BELLANITH PERDOMO OLIVERA, con C.C.40.092.584 y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO, con C.C.1.006.529.555 posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las bancos que se relacionan así:

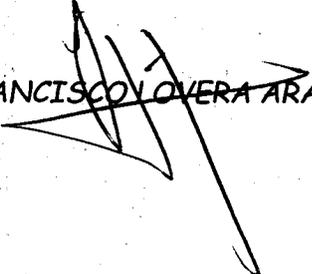
-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO OCCIDENTE	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	-COOPERATIVA UTRAHUILCA
--BANCO BBVA S.A	-BANCOMIEVA
-BANCO BOGOTÁ,	

-El embargo se limita hasta la suma de \$13.311.222.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO OLIVERA ARANDA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EL
EL PAUJIL-COOPPAU LTDA-
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA Y
GILMA VILLANUEVA QUINTERO
APODERADA : JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ
RADICACIÓN : No.2022-00195-397-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.10070 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOPPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra del señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA y GILMA VILLANUEVA QUINTERO, mayores de edad, residentes en El Paujil y Doncello, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.10070.

1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.285.143.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación que se ejecuta.

1.2. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 7 de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Abstenerse le librar mandamiento de pago por el seguro, por cuanto no soporto con documento la reclamación sobre el pago del valor del seguro.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ, para actuar en representación de la Cooperativa demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

~~JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA~~
Juez



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EL
EL PAUJIL-COOPPAU LTDA-
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA Y
GILMA VILLANUEVA QUINTERO
APODERADA : JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ
RADICACIÓN : No.2022-00195-397-XIII

La demandante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble y motocicleta de propiedad de los demandados.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículo 593 del Código G. del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble rural denominado Buenavista, ubicado en la Vereda Las Delicias/Los Morros, jurisdicción del municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No.420-43748, de propiedad de la demandada GILMA VILLANUEVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.40.626.552.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa TUW31F, marca HONDA, color negro-naranja, modelo 2022, matriculada en la Secretaria de Tránsito de El Paujil, Caquetá, de propiedad del ejecutado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA, identificada con la C.C.1.117.966.614.

Oficiar a la oficina correspondiente, para que inscriba la medida y expida en certificado respectivo.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YAMILET GOMEZ VARON
APODERADA : LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Rad. : No.2021-00213 T. XIII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100004199

CAPITAL

\$34.999.282,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	títulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-oct-20	31-oct-20	18,09	1	27,14	26.386		35.025.668
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	780.484		35.806.152
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	763.859		36.570.011
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	757.734		37.327.745
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	767.359		38.095.105
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	761.818		38.856.922
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	757.443		39.614.365
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	753.360		40.367.725
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	753.068		41.120.793
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	751.610		41.872.402
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	754.235		42.626.637
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	752.193		43.378.830
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	747.235		44.126.064
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	755.693		44.881.757
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	763.859		45.645.616
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	772.609		46.418.226
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	800.609		47.218.834
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	808.192		48.027.026
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	833.566		48.860.592
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	862.441		49.723.033
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	892.482		50.615.514
01-jul-22	30-jul-22	21,28	22	31,92	682.719		51.298.234

VALOR INTERES MORATORIOS

16.298.952

INTERES CORRIENTES DEL 28 DE JUNIO DE 2019 AL 28 DE OCTUBRE DE 2020

3.748.688

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100004199 A LA FECHA

55.046.922

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Dos (2) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO : NINI JOHANA ORDOÑEZ VALENCIA
RADICACIÓN : No.2019-00051-X

En escrito visto a folio 85 del cuaderno No. 1, la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

OFÍCIESE.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE FARID MENDEZ PEÑA
APODERADO : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Rad. : No.2019-00095 T. XII

Se encuentra el proceso para decidir sobre la actualización del crédito y la renuncia de la apoderada al poder conferido en el proceso de la referencia.

De conformidad a lo ordenado por los art. 76 inciso 4º. y 446-3 y del C.G.P, se procede aceptar la renuncia de la apoderada, así como a modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por consiguiente se,

DISPONE:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

3º. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100003922

CAPITAL

\$14.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA EN AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2020							24.777.787
02-jul-20	31-jul-20	18,12	28	27,18	295.960		25.073.747
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	320.133		25.393.881
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	321.183		25.715.064
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	316.633		26.031.697
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	312.200		26.343.897
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	305.550		26.649.447
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	303.100		26.952.547
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	306.950		27.259.497
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	304.733		27.564.231
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	302.983		27.867.214
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	301.350		28.168.564
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	301.233		28.469.797
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	300.650		28.770.447
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	301.700		29.072.147
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	300.883		29.373.031
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	298.900		29.671.931
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	302.283		29.974.214
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	305.550		30.279.764
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	309.050		30.588.814
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	320.250		30.909.064
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	323.283		31.232.347

01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	333.433	31.565.781
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	344.983	31.910.764
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	357.000	32.267.764
01-jul-22	30-jul-22	21,28	22	31,92	273.093	32.540.857

VALOR INTERES MORATORIOS

7.763.070

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA

32.540.857

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIX YATE RESTREPO
APODERADA : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Rad. : No.2019-00150 T. XII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075206100008273

CAPITAL

\$10.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	títulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA EN AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2020							17.428.988
04-ago-20	31-ago-20	18,29	26	27,44	198.178		17.627.166
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		17.856.582
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		18.082.749
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		18.305.749
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		18.523.999
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		18.740.499
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		18.959.749
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		19.177.416
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		19.393.832
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.250		19.609.082
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		19.824.249
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		20.038.999
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.500		20.254.499
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		20.469.416
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		20.682.916
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.917		20.898.832
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		21.117.082
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		21.337.832
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.750		21.566.582
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	230.917		21.797.499
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.167		22.035.666
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	246.417		22.282.082
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	255.000		22.537.082
01-jul-22	30-jul-22	21,28	22	31,92	195.067		22.732.149

VALOR INTERES MORATORIOS

5.303.161

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA

\$22.732.149

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDAS
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Dos (2) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO : JAMEZ SANTAMARIA ZAMBRANO
RADICACIÓN : No.2016-00160-X

En escrito visto a folio 104 del cuaderno No. 1, la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

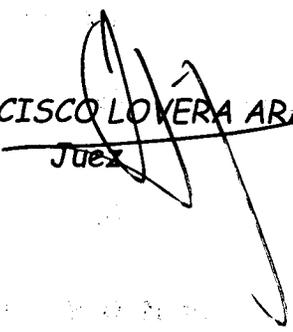
D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

OFÍCIESE.

Notifíquese,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez